

San Borja, 15 de Junio de 2020

**VISTO:**

El expediente N° ALB-ER20190000005, sobre la propuesta de modificación del “Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece, desarrolla, y ejecuta la política del estado, respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos métodos, procedimientos, y técnicos, utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 129° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles -RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, el “Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja”, representa por excelencia, el instrumento de gestión a través del cual el empleador ejerce su facultad reglamentaria, toda vez que en ello se determina las condiciones a las cuales debe sujetarse el empleador y trabajadores, en el cumplimiento de sus respectivas prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 734-2017/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Salud, y se deroga la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, y sus modificatorias, y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores del Ministerio de Salud;

Que, al respecto el artículo 3° del citado Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Salud, establece que ésta norma es de aplicación a los servidores del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, fuere su condición o régimen, se trata de personal administrativo o asistencial, o según lo dispuesto de forma expresa en norma especial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 07-2017-DG-INSN-SB/T, de fecha 11 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INSNSB;

Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2017-DG-INSN-SB, de fecha 28 de diciembre de 2017, se modificó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INSNSB;

Que, mediante Informe N° 1239-2019-ERH-UAD-INSNSB, el Equipo de Recursos Humanos, remite las modificaciones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS, del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, para ser derivado a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para su revisión;

Que, con Informe N° 139-2019-UPP-INSNSB, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la inclusión del literal z) al artículo 54° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del INSN-SB, elaborada por el Equipo de Recursos Humanos,

guarda coherencia con las funciones de las unidades organizacionales establecidas en el Manual de Operaciones y responde a la medida de remediación del plan de acción del Sistema de Control Interno;

Que, con el Informe antes señalado, se concluye que las inclusiones a los artículos 14° y 28°, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del INSN-SB, aporta elementos de control al establecer plazos a las acciones del personal del INSN-SB, respecto a los cambios de turno y licencias por enfermedad, por tanto la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga opinión técnica favorable a las inclusiones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del INSN-SB, propuesta por el Equipo de Recursos Humanos;

Que, además con el informe referido en el párrafo precedente, se establece que con Informe N° 21-2020-ERH-INSNSB, el Equipo de Recursos Humanos, ha manifestado que el documento del Plan de Acción Anual-Sección Medidas de Remediación, en el Eje de Cultura Organizacional, se determina la inclusión en el reglamento de infracciones y sanciones de los servidores del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, de las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno;

Que, mediante Informe N° 03-2020-UPP-INSNSB, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que culminó con la revisión del Proyecto corregido de la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INSNSB, y verifica que no altera el contenido sustancial del documento; por lo que ratifica su opinión favorable emitida con Informe N° 000139-2019-UPP-INSNSB;

Que, con Informe N° 02-2020-CCI-DG-INSNSB, el responsable del Sistema de Control Interno, señala que en relación al Plan de Acción Anual – Medidas de Remediación se cuenta con la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, el cual fue presentado por el Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y además cuenta con la aprobación de ésta dirección en el marco del Sistema de Control Interno;

Que, mediante Memorando N° 73-2020-UAJ-INSNSB, la Unidad de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento de la Unidad de Administración las observaciones, en la redacción del RIS, por lo que solicita derive el expediente administrativo, al Equipo de Recursos Humanos, a fin de que subsane dichas omisiones;

Que, con Informe N° 271-2020-ERH-UAD-INSNSB, el Equipo de Recursos Humanos, señala que las omisiones observadas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS, han sido subsanadas;

Que, mediante Memorando N° 113-2020-UAJ-INSNSB, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que en relación a lo manifestado por el Equipo de Recursos Humanos, quien mediante Informe N° 271-2020-ERH-INSNSB, señala que no puede suprimir el artículo 6° del RIS, es necesario que indique en la redacción del artículo 6° del RIS, cuales son los efectos legales de dicho articulado;

Que, con Informe N° 385-2020-ERH-UAD-INSNSB, el Equipo de Recursos Humanos, cumple con el requerimiento, y adjunta el Reglamento Interno del Servidor Civil, con las indicaciones formuladas por la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 206-2020-UAD-INSNSB, la Unidad de Administración, adjunta el Reglamento Interno del Servidor Civil, con las indicaciones formuladas por la Unidad de Asesoría Jurídica;

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe Legal N° 000108-2020-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda al Director General del INSNSB, proceda con la aprobación de las modificaciones al “Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja”;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Jefe del Equipo de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 734-2017/MINSA, la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificada con la Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVM-PAS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 14°, 32°, 38°, 42°, 49°, y 56°, del “Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 07-2017-DG-INSN-SB/T, de fecha 11 de enero de 2017, modificado con Resolución Directoral N° 188-2017-DG-INSN-SB, de fecha 28 de diciembre de 2017, que en anexo adjunto forma parte del presente acto resolutivo; quedando redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 26644, precisan el goce del derecho de descanso pre natal y post natal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR.
- Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, y su Reglamento regulado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR.
- Ley N° 30294, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N°26771, que prohíbe ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1023, Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Decreto Legislativo N° 1025, Aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

#### Artículo 6°.- Período de prueba

El período de prueba es de tres (03) meses para el personal de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de conformidad con el artículo 10° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Durante dicho periodo, al cual está sujeto el servidor para la evaluación de sus aptitudes para el puesto en que ha sido contratado, la entidad contratante tiene la facultad de resolver el contrato administrativo de servicios de manera unilateral, sin el pago de indemnización alguna.

#### Artículo 7°.- Nepotismo

Los servidores civiles, funcionarios de dirección y/o personal de confianza que gocen de la facultad de proponer y/o contratar personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de matrimonio, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30294, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N°26771.

#### Artículo 8°.- Impedimento

No podrán ingresar a laborar al Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, las personas que tengan impedimento administrativo (basado en una resolución administrativa firme) o sentencia judicial consentida o ejecutoriada que ocasione la inhabilitación o suspensión para contratar con el Estado, es decir para ocupar la plaza o desempeñar cargo público.

#### Artículo 14°.- Horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo

- 14.1 El trabajo en sobretiempo es excepcional, voluntario y compensable con descanso físico por la prestación de servicios. Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en los que la labor resulte indispensables a consecuencia de fuerza mayor. En ningún caso, se pagará horas extras por servicios realizados en sobretiempo.
- 14.2 Las horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo deberán contar con autorización expresa del su jefe inmediato y de conformidad con la normatividad legal vigente, sirven para ser utilizados en compensación de las horas de labor que indique el servidor civil.
- 14.3 Las autorizaciones del sobretiempo, deben ser comunicadas previamente a la Unidad de Administración-Recursos Humanos por el jefe inmediato en el mismo día en que se produce el trabajo en sobretiempo.
- 14.4 No procede compensación de sobretiempo que no haya sido autorizada previamente por el jefe inmediato.
- 14.5 La compensación por sobretiempo será válida y se efectuará únicamente hasta treinta (30) días hábiles, siguientes de realizado el sobretiempo.
- 14.6 Ningún servidor permanecerá en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja en días no laborables, salvo que cuente con la autorización de su jefe inmediato y se haya comunicado dicho hecho a la Unidad de Administración para tramitar la autorización de ingreso correspondiente.

14.7 Las papeletas de compensaciones o de cambio de turno se presentará a Recursos Humanos con una anticipación no menor de 24 horas.

14.8 Los turnos libres serán como máximo 3 días consecutivos incluyendo domingo y feriado para el personal Nombrado y CAS.

14.9 Solo procede, como máximo, 3 cambios de turnos al mes por servidor (Nombrado o CAS).

#### Artículo 32°.- Vacaciones

Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

Artículo 38°.- Son derechos y atribuciones de Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, los siguientes:

- a) Determinar la organización general, así como dictar y modificar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS.
- b) Definir la remuneración de los servidores civiles en función a la respectiva escala, normas y derechos aplicables, así como determinar y asignar los puestos de trabajo, deberes y responsabilidades. (Personal Nombrado).
- c) Determinar la oportunidad de los descansos vacacionales, así como conceder licencias y permisos.
- d) Aplicar medidas administrativas y disciplinarias.
- e) Ejecutar procesos técnicos de evaluación periódica de desempeño del servidor civil.
- f) Fortalecer el factor humano, a través de los programas de bienestar y capacitación institucional.

Artículo 42°.- Los servidores civiles gozan de todos los derechos y beneficios previstos por la legislación vigente y, específicamente, de los siguientes:

- a) Percibir una remuneración mensual.
- b) Gozar de descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- c) Gozar de un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada laboral.
- d) Percibir aguinaldo por fiestas patrias y navidad, conforme a los montos y condiciones establecidas por el Estado; asimismo, el personal nombrado percibe bono por escolaridad.
- e) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- f) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- g) Capacitación, actualizada y perfeccionamiento profesional, técnico, conforme a las normas.
- h) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- i) Afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- j) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- k) A la defensa legal, en caso los funcionarios y/o servidores sean emplazados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus respectivas funciones.
- l) A recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- m) A recibir un trato respetuoso y cordial que propicie un ambiente armonioso de trabajo.
- n) A la reserva de la información personal, especialmente los referidos a su salud y tratamientos médicos recibidos.
- o) Otros derechos reconocidos por ley.

Artículo 49°.- Las autoridades del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es designado mediante Resolución del Titular; y que tiene a su cargo, recibir las denuncias que provengan de la propia entidad o de terceros, precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Artículo 56°.- El servidor civil tiene derecho a un trato digno y con igualdad de oportunidades durante la prestación de sus servicios; sin perjuicio de ello, la relación Laboral se extingue por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia en este caso el servidor civil debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratante. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- c) Por mutuo disenso.
- d) Por incapacidad permanente física y mental.
- e) Por inhabilitación administrativa, judicial o policial por más de 3 meses.
- f) Por límite de setenta años de edad. (Personal Nombrado).
- g) Por pérdida de la nacionalidad. (Personal Nombrado.)
- h) Por incapacidad permanente física y mental.
- i) Por destitución.
- j) Por vencimiento del plazo del contrato. (Personal CAS)

**Artículo 2°.- DEJAR** subsistente los demás extremos del “Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 07-2017-DG-INSN-SB/T, modificado con Resolución Directoral N°188-2017-DG-INSN-SB, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO**  
Director General(e)  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

*ARZR/EDVH*

*Cc.*

*DG*

*DA*

*UAD*

*UPP*

*UAJ*

*UTI*

*ERRHH*

*Archivo*